

Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0215-2019-MPPA-A.

Aguaytía, 20 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N° 05677-2019, de fecha 11/06/2019, Informe N°060-2019-SGPRESI-GPPyR-MPPA-A de fecha 11 de junio del 2019, Carta N°063-2019-GPPyR-MPPA-A, Informe Legal N°00384-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 18 de junio del 2019, referente a reconocer y conformar el Comité electoral para llevar a cabo el proceso de Elección del Concejo de Coordinación Local Provincial.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la constitución política del Perú, modificada mediante Ley N°27680 que aprueba la reforma constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

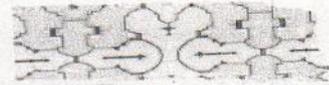
Que, los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N°27783, Ley de bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión;

Que, los artículos del 98° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los concejos de coordinación Local Provincial y distrital, como órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente y los representantes de la sociedad civil, señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las municipalidades provinciales, por el Alcalde provincial, los regidores provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de bases, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización provincial.

Que, el Artículo 73° numeral 5 de la misma ley, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones especiales en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo, local y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los concejos de coordinación local provincial y distrital, exigido por los artículos 99° y 103° de la ley n°27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante los consejos de coordinación local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil de nivel distrital, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes, ante los consejos de coordinación local provincial.

Que, de conformidad con el artículo II de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de tercer acto de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Que, de acuerdo a los expuestos y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferida en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se delega las competencias administrativas al Alcalde.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Conformar el comité para la elección de concejo de coordinación local Provincial de Padre Abad, el cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

MIEMBROS	CARGO
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN	Presidente
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACIÓN ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Secretario
JEFE DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	Relator

ARTÍCULO SEGUNDO. - DÉJESE, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, al interesado y a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL